

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.084
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OG2-12273	SEGMECON SAS	2	24/08/2021	PARV No.414	<p>Al entrar a realizar un análisis y pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de suspensión o disminución de explotación allegada dentro del Contrato de Concesión No. OG2-12273 con radicado No. 15696-0 del 9 de noviembre de 2020 registrada en la plataforma de ANNA MINERIA, se evidenció que el requerimiento consignado en el numeral 1 del Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 108 del 24 de diciembre de 2020, quedo mal elaborado, en el sentido, que el requerimiento hace alusión a la Autorización Temporal No. UHF-11391, y no al Contrato de Concesión No. OG2-12273; razón por la cual, se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo el requerimiento contenido en el Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020 en forma correcta así:</p> <p>1- Se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radiquen en la plataforma de Gestión Minera:</p>

						<p>ANNA MINERIA para su evaluación, los soportes que demuestren las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impiden o dificulten las labores de explotación o las de construcción y montaje o de explotación, que motiven la suspensión temporal de actividades, allegada mediante radicado No. 15696-0 del 9 de noviembre de 2020 registrada en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la peticionaria que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 15696-0 del 9 de noviembre de 2020 registrada en la plataforma de ANNA MINERIA, dentro del Contrato de Concesión No. OG2-12273, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2- El resto del contenido del Auto PARV No. 772 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 108 del 24 de diciembre de 2020, queda incólume.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE8-09391	<i>JOSÉ NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO</i>	2	24/08/2021	PARV No.415	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEB-09391, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JOSÉ NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que durante el Seguimiento en Línea –SEL- realizado el día 28 de julio de 2021, se validó con el ingeniero encargado, que, en</p>

					<p>el área del contrato, no se realiza actividades mineras, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. IEB-09391 se encuentra sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. INFORMAR que el ingeniero LEONEL JOSE MEJIA COTES, asesor del título minero, manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que según lo manifestado por el ingeniero encargado y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. INFORMAR que durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividades mineras, según lo manifestado por el representante del titular y lo evidenciado en la imagen satelital obtenida en PLANET EXPLORER consultado el 04 de agosto de 2021, por ende, no se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>programará inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. CONMINAR al beneficiario de la al titular minero del Contrato de Concesión N° IEB-09391 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada mientras en el área otorgada hasta que subsane los requerimientos respecto a la presentación de la póliza minero ambiental o constancia de su trámite</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 090 del 09 de agosto de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIE-10491	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	5	24/08/2021	PARV No.416	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIE-10491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2019 y ANUAL de los años 2018, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al: I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), la cual debe ser presenta a través de Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 241 del 17 de agosto de 2021. Este requerimiento se efectúa nuevamente en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del Auto PARV N° 419 del 27 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del Canon Superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.467.908); más los intereses que se hayan generado hasta el momento del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV N°742 del 29 de julio de 2016, notificado por estado jurídico PARV 039 del 1 de agosto de 2016 respecto al pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.467.908), sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que especifique la producción para los minerales de Grava y Arena de Rio, teniendo en cuenta la producción aprobada mediante Concepto Técnico 0149-202 de fecha 08 de agosto de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARV N°1906 del 24 de Noviembre de 2014, sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Concesión LIE-10491 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se evidencien las gestiones adelantadas para la obtención de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV N°1906 del 24 de Noviembre de 2014, sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de agosto de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a: a. Presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes requerido bajo apremio de multa mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARV N°655 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 037 del 21 de septiembre de 2018. b. Allegue la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente al III y IV Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV N°082 del 21 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 003 del 24 de enero de 2019, de conformidad con el concepto técnico PARV No.004 del 08 de enero de 2019 Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.LIE-10491 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación no cuenta con la Licencia Ambiental vigente y por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.LIE-10491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° LIE-10491 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta que cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado.</p>
--	--	--	--	--	---

						8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR